



MACÍAS
GÓMEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS + MIEMBRO **riela**

FECHA: Julio – Agosto – Septiembre
MAGAZÍN: 2018



Fuente: Diario Oficial 50.611
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 01 de junio de 2018.

TEMA: *"Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la presente Resolución acoge la Guía que establece la metodología que deben seguir las Corporaciones Autónomas Regionales, o las Autoridades Ambientales que hagan sus veces en cada jurisdicción, al momento de definir los límites, el manejo ambiental y el acotamiento de la **"faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"** de que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Dentro de la guía se desarrollan asuntos metodológicos y conceptuales en lo relacionado con el propósito de la Guía, más adelante establece las fases que deberán realizar las autoridades para, entre otras cosas, priorizar los cuerpos de agua para el acotamiento. En esta fase se puede destacar que antes del

acotamiento se debe contar con una serie de información mínima, dentro de la cual se encuentra tener claridad sobre los usos de la tierra en la cuenca hidrográfica, los actores o proyectos licenciados y las peticiones, quejas o reclamos que haya en torno al cuerpo hídrico materia de acotamiento. De igual forma, es importante mencionar que la autoridad debe establecer un programa estratégico que garantice la participación de los actores de las cuencas.

La Guía se constituye como la herramienta objetiva para determinar las rondas hídricas en el territorio nacional, situación que permitirá tener una certeza en el alcance de las restricciones que se suscitan en relación con esta porción de terreno.

Fuente: Diario Oficial 50.611

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 01 de junio de 2019.

TEMA: *“Por la cual se incorpora la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial (PORH) a la Resolución número 751 de 2018, se ordena su publicación en el Diario Oficial y se dictan otras disposiciones.”*

DESCRIPCIÓN:

Mediante la Resolución 0751 de 2018 se **adoptó la “Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial (PORH)”**, sin embargo, la misma no fue agregada en razón a una omisión, la cual se subsana por medio de la Resolución 958 de 2018.

Esta Guía establece los lineamientos que deben seguir las Autoridades Ambientales Competentes para fijar el uso, condiciones y programas de conservación de los cuerpos de agua. La Guía desarrolla antecedentes y objetivos de la misma y los procedimientos previos y paso a paso para la definición del PORH; dentro de los procesos previos se

destaca la identificación que debe hacer la autoridad ambiental de los actores relevantes en el proceso de formulación del PORH, los actores relevantes serán todos aquellos que captan o vierten a los cuerpos de agua.

Finalmente, en el paso a paso para el ordenamiento del recurso, se identifica un punto importante en la fase de diagnóstico, pues en este momento la autoridad competente debe diseñar y poner en práctica un proceso de participación de todos los actores relevantes, los resultados de esta fase deben ser socializados con la comunidad y antes de la adopción del PORH, el documento definitivo también deberá ser socializado.

Fuente: Diario Oficial 50.611
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 01 de enero de 2019.

TEMA: *“Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.7 del Decreto número 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”*

DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución adopta los términos para la Modelación del Recurso Hídrico que será aplicable a las aguas superficiales continentales y reglamenta el artículo 2.2.3.3.1.7 del Decreto 1076 de 2015 que habla de los modelos de simulación de la calidad del recurso hídrico. Asimismo, se adoptan los criterios de calidad del recurso hídrico por fuera de la zona de mezcla y la predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos puntuales.

Las autoridades ambientales deben recopilar información relacionada con instrumentos existentes a la fecha sobre el punto de modelación y la identificación de los usuarios del recurso hídrico, esto es, aquellos con concesiones de agua y permisos de vertimientos.

Finalmente, respecto del requisito para la solicitud de permisos de vertimiento, a saber, la evaluación ambiental del vertimiento, el interesado deberá realizar la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos producidos por la actividad. Esa valoración la realiza la autoridad si cuenta con el PORH y el modelo regional ya expedidos. En caso contrario, será el usuario quien realice el modelo, este aspecto se desarrolla a profundidad en el punto 5.2 de la Guía adoptada por la Resolución en comento.

Fuente: Diario Oficial 50.624.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 14 de abril de 2018.

TEMA: *“Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.”*

DESCRIPCIÓN:

En desarrollo del Decreto 870 de 2017 *“Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”*, el presente decreto modificó el Decreto 1076 en el sentido de reglamentar lo concerniente al incentivo por pago de servicios ambientales.

Este incentivo, que bien puede ser en dinero o en especie, se reconoce a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones que realicen en ecosistemas estratégicos, relacionadas con la preservación o restauración. Para el pago de este incentivo debe existir, con anterioridad, un acuerdo voluntario entre el interesado por los servicios ambientales y el beneficiario del incentivo. Este acuerdo debe seguir las normas civiles y comerciales, y como mínimo debe contener:

- a) *“El término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de*

manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

- b) *La descripción y extensión del área y predio objeto del incentivo para ese período.*
- c) *El uso acordado del suelo del área objeto del incentivo.*
- d) *Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo al régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.*
- e) *Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.”*

Con anterioridad a la celebración de acuerdo, para ser beneficiario del incentivo se deberá tener la calidad de propietario del predio y acreditar cualquiera de las circunstancias que

establece en artículo 6° del Decreto 870 de 2017; adicional a estas, si el predio se encuentra en Áreas de Protección y de Manejo Ambiental Especial, incluidas las áreas del SINAP, antes de la entrada en vigor del Decreto 870 de 2017, también podrá ser beneficiario del incentivo.

De igual forma, se regulan las distintas modalidades de pago por servicios ambientales, dentro de los cuales están: (i) los de regulación y calidad hídrica, (ii) conservación de la biodiversidad, (iii) reducción y captura de gases efecto invernadero y (iv) por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreación; sin embargo, de la redacción de la norma se puede entender que estos no son los únicos y

dependerá del proyecto y las necesidades ecosistémicas del predio.

Conforme la regulación establecida se permite reconocer el incentivo cuando se trate de acciones de preservación o restauración realizada por los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, bien sea para mantener la cobertura natural y biodiversidad o para restaurarlas por la degradación o deforestación anterior a tres años.

Finalmente, el proyecto presentado por el que aspira a ser beneficiario del incentivo deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se encuentre el predio, y deberá reportar un informe de seguimiento al mismo cada año, con corte al 31 de diciembre.

Ley Número 1901 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.628
Autoridad: Congreso de la República.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 18 de junio de 2018.

TEMA: *"Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)."*

DESCRIPCIÓN:

Mediante la expedición de esta Ley, el congreso permitió la posibilidad a cualquier sociedad ya existente, sin alterar su tipo societario, de adquirir la condición de Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo las cuales no solo se preocuparan por

sus propios intereses, sino también por aquellos que impliquen la colectividad y el medio ambiente.

El hecho de adquirir esta condición no significa que cambie con ello la reglamentación

aplicable en materia tributaria para cada tipo societario pues conservan todas las obligaciones ya existentes en la ley.

Dentro de los cambios trae adquirir esta condición se encuentra la obligación de incluir al objeto social existente, las actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan desarrollar y agregar las siglas BIC a su razón social.

Las sociedades BIC según el parágrafo del artículo 2º de la Ley en comento, tiene consigo características inherentes dentro de las cuales se pueden destacar:

- (i) Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad,
- (ii) Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales,
- (iii) Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad,
- (iv) Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de

desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables,

- (v) Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles, entre muchas otras.

Otra de las obligaciones que trae consigo adquirir la calidad de BIC, está relacionada con que el Representante Legal de la Sociedad deberá presentar un reporte de gestión ante el máximo órgano de la sociedad que desarrolle las actividades en beneficio e interés colectivo que haya desarrollado la sociedad a lo largo del año, este reporte debe seguir los estándares establecidos y publicados por la Superintendencia de Sociedades.

Para adquirir la condición de BIC o para terminarla se debe hacer una modificación estatutaria según las mayorías exigidas en el estatuto de cada sociedad. Sin embargo, en el caso de terminación la Superintendencia de Sociedades también podrá a solicitud de parte, y una vez se haya demostrado el incumplimiento de la sociedad BIC de los estándares de gestión, declarar la pérdida de la calidad de sociedad BIC.

Decreto Número 1090 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.638

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 28 de junio de 2018.

TEMA: *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

Mediante el presente Decreto se reglamenta la Ley 373 de 1997 y por ende adiciona al Decreto 1076 lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua. El Uso Eficiente y Ahorro de Agua es definido como *"toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*¹

Conforme la reglamentación expedida, el programa debe realizarlo todo usuario que

solicite la concesión de aguas y debe estar conformado por los proyectos o acciones a desarrollar en su actividad para optimizar el uso del agua. Este, debe ser presentado junto con la solicitud de concesión de aguas o de la licencia ambiental, en los eventos en que ésta lleve implícita la concesión. El contenido del Programa será desarrollado con posterioridad mediante Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La entrada en vigencia del Programa aplica según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto en comento.

¹ Decreto 1090 de 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.3.2.1.1.2

Fuente: Página web Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 27 de junio de 2018.

TEMA: *'Por la cual se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017 en torno al complejo Páramo Jurisdicciones - Santurban- Berlín.'*

DESCRIPCIÓN:

Mediante Resolución 2090 de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), delimitó el Páramo Jurisdicciones-Santurban-Berlín con base en los estudios realizados por el Instituto Alexander von Humboldt, sin embargo, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-361 de 2017 dejó sin efecto la Resolución 2090 y ordenó al MADS la realización de un proyecto amplio de participación para revisar la delimitación del páramo y así finalmente proferir una Resolución que garantizará la participación, no solo de

actores externos, sino de todas las dependencias del MADS, ejecutando entre otras cosas, el proyecto participativo dado por la Corte, programa de reconvención o sustitución de labores prohibidas y parámetros de protección de las fuentes hídricas.

Por lo anterior la Resolución 1195 de 2018, contiene en su articulado la distribución de las funciones dentro de las dependencias del MADS para cumplir con la parte resolutoria de la sentencia proferida por la Corte Constitucional.

Fuente: Diario Oficial 50.649.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 09 de julio de 2019.

TEMA: *"Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones."*

DESCRIPCIÓN:

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14 dispone que *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."*

Posteriormente, en el párrafo segundo del mismo artículo se dispone que, los usuarios que realicen las actividades anteriores en proyectos no sujetos a licencia ambiental, deberán presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En virtud de esto último se expide la presente Resolución aplicable únicamente a los planes de contingencia que deben ser presentados por quienes desarrollen la actividad de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento.

En relación con los aspectos a resaltar, es importante mencionar que la estructura

planteada en los términos de referencia adoptados mediante la presente resolución, sigue, en su estructura, las pautas contenidas en el Decreto 321 de 1999, en relación con el plan nacional de contingencia. De igual forma, los términos de referencia incorporan lo relacionado a la gestión del riesgo.

Adicionalmente, el artículo 3° de la Resolución 1209 de 2018 tiene la obligación de *"verificar que no queden excluidos aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales no renovables"*. De igual forma, el interesado podrá *"suprimir o no aportar parcialmente alguna información solicitada en los términos de referencia"* si así lo considera pertinente por las características específicas de su proyecto, sin embargo, esta decisión deberá ir correctamente motivada técnica y jurídicamente.

En consideración a que el plan no se encuentra sujeto a aprobación, el artículo 6 de la mencionada resolución estableció los eventos (5) en los cuales el plan deberá ser actualizado y presentado a la autoridad ambiental. Es

dable mencionar que, uno de estos eventos es transcurridos cuatros años desde su presentación inicial o última actualización. Lo anterior resulta en que, las empresas que realicen transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas deberán cada cuatro años actualizar sus planes de contingencia.

Teniendo en cuenta el contenido de la Resolución 1209 de 2018, ésta deroga la Resolución 1401 de 2012, por la cual se señalaba el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Resolución Número 1303 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.653.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 13 de julio de 2019.

TEMA: "Por la cual se modifica la Resolución número 1283 de 2016 y se dictan otras disposiciones."

DESCRIPCIÓN:

En Resolución 1283 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó *"el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de"* deducción de renta y complementarios, exclusión de IVA, arancel y depreciación acelerada.

Mediante la Resolución 1303 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reajusta los requisitos de la Resolución 1283 con el objetivo de adecuarlos a las acciones

establecidas en la Resolución 1988 de 2017, por medio de la cual se adoptaron las metas ambientales en materia de eficiencia energética.

Dentro de las modificaciones realizadas por la Resolución en comento se encuentran, la adición de algunos requisitos específicos para la solicitud del certificado, desarrollados a profundidad en el artículo 1° que modifica el artículo 5° de la Resolución 1283 de 2016, este artículo ahora cuenta con requisitos específicos cuando se trate de medidas de transporte, eficiencia energética, distritos térmicos, mejoramiento de edificaciones y acciones de diseño e

implementación de Sistemas de Gestión de la Energía.

Respecto del procedimiento, se modifica el numeral 1° del artículo 9° de la Resolución 1283 de 2016 en el entendido de que el trámite de certificación deberá realizarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Otra modificación importante es el hecho de que, con la adición de un párrafo al artículo 9 de la Resolución 1283 de 2016 se permite: *"dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la*

fecha de entrada en vigencia de la certificación para la exclusión de IVA, el titular de la misma podrá solicitar la modificación del respectivo acto administrativo, cuando se trate de cambio en la subpartida arancelaria, marco, modelo o referencia, fabricante/proveedor, proveedor/vendedor contenidas en la certificación, para lo cual deberá presentar la solicitud motivada junto con el Formato 1 debidamente diligenciado." Sin embargo, en el evento en que la causal de modificación sea distinta, será necesario solicitar una nueva certificación.

Resolución Número 1258 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.658.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 18 de julio de 2018.

TEMA: *"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), en proyectos lineales de infraestructura de transporte (vías carreteras y líneas férreas, incluyendo túneles) y se toman otras determinaciones."*

DESCRIPCIÓN:

En la presente Resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los términos de referencia mediante los cuales se debe elaborar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas específicamente para aquellos proyectos que busquen el licenciamiento ambiental relacionado con proyectos lineales de infraestructura de transporte.

Según la Resolución esta guía no es exclusiva y representa una herramienta para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas por lo tanto, podría contener información adicional a la allí dispuesta; dentro del Diagnóstico se identifican puntos importantes tales como, la descripción del

proyecto, el área de estudio, caracterización del área de estudio, análisis de riesgos, zonificación ambiental, identificación de impactos potenciales, análisis costo beneficio ambiental de las alternativas y la comparación de las mismas; cada uno de estos puntos con subtemas que deberán ser desarrollados a profundidad.

También adiciona el hecho de que el interesado debe agregar no sólo lo que se adopta en los términos de referencia, sino aquella información que sea necesaria según la ley, para poder hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Ley Número 1263 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.658.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 18 de julio de 2018.

TEMA: *"Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones."*

DESCRIPCIÓN:

El objetivo de la Resolución 1263 de 2018 es actualizar las medidas la gestión y sostenibilidad de los manglares, estas medidas deberán ser aplicadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales que deban garantizar la protección de estos ecosistemas.

En cuanto a la gestión, actuaciones y ordenamiento del manglar recalca que debe hacerse considerando su importancia ecológica, sin embargo, el punto desarrollado a profundidad por la Resolución en comento es la adopción de los *"Lineamientos técnicos generales para la elaboración de los estudios de*

caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar".

Respecto de la zonificación esta deberá hacerse con fines de manejo y lineamientos de manejo integrado, para luego identificar los usos y actividades permitidas. El contenido del acto administrativo que adopte la zonificación y el régimen de usos, será considerado **"determinante ambiental"**, por lo cual deberá ser respetado en los planes de ordenamiento territorial.

Estos estudios deben actualizarse cada 10 años salvo que se evidencien cambios importantes

en el ecosistema o, en los eventos en que producto del seguimiento del mismo surja la necesidad de actualizarlo.

Cuando lo que se pretenda sea la rezonificación del ecosistema de manglar por proyectos de utilidad pública e interés social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será quien decida este aspecto, en virtud de la solicitud que haga la Corporación Autónoma Regional.

Otro punto importante establecido por la Resolución 1263 de 2018 es el hecho de que cuando el proceso de ordenación del manglar **involucre** *“directa o indirectamente a comunidades que tradicionalmente se han relacionado y/o dependen de los recursos del manglar para su subsistencia y usos ancestrales”* deberán garantizar el derecho fundamental a la consulta previa.

Para el caso de los proyectos u obras considerados de utilidad pública o de interés social, las Corporaciones al momento de elaborar los estudios podrán evaluar la posibilidad de incluir estas actividades en uso condicionado, sin dejar de tener en cuenta la integridad y capacidad del manglar; sin embargo, es importante mencionar que, el artículo 8° en su parágrafo 2° dispuso que se **“prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre, de acuerdo con lo precisado en el marco del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011.”**

En relación con los proyectos en curso que cuenten con instrumentos de manejo y control ambiental o cualquier otro permiso, concesión y/o autorización de naturaleza ambiental a la entrada en vigencia del acto administrativo que adopte los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el parágrafo 4° del artículo 8 fue **expreso en señalar que** *“podrán seguir desarrollándose según los términos y condiciones establecidos en dichos actos administrativos. No obstante, en ejercicio de la función de control y seguimiento, las autoridades ambientales podrán, mediante acto administrativo motivado, realizar las modificaciones, ajustes e imponer las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por estas actividades en el ecosistema de manglar.”.*

Finalmente, y frente a los estudios existentes aprobados con anterioridad al 2005 y los cuales se realizaron con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 0721 de 2002, deberán ser actualizados dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente norma, el mismo periodo tendrán las Corporaciones para presentar los estudios que no tengan aún respecto de ecosistemas de manglar.

Fuente: Diario Oficial 50.664.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 24 de julio de 2018.

TEMA: *“Por medio de la cual se señala los casos en los que no se requiera adelantar trámites de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro de los proyectos del sector minero”.*

DESCRIPCIÓN:

Mediante la presente Resolución se enlistan las actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro de *“los proyectos, obras o actividades del sector de minería de competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2013.”*, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

A lo largo del articulado señalan diferentes actividades consideradas como cambios menores relacionadas con los siguientes aspectos: (i) la construcción de helipuertos, (ii) la instalación de campamentos, (iii) seguimiento al plan de manejo ambiental, (iv) las vías de acceso, (v) manejo de aguas residuales, (vi) manejo de agua, (vii) manejo de residuos, (viii) manejo de botaderos de material estéril-retrollenado, (ix) infraestructura de servicios de soporte y, (x) maquinaria y equipos.

Además de encontrarse la actividad expresamente descrita en el artículo 1° de la resolución, para ser considerada como un cambio menor o de ajuste normal la misma no deberá implicar impactos ambientales nuevos o adicionales a los identificados en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, así como, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de modificación señaladas en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Una vez se tenga certeza sobre ello, el interesado remitirá a la autoridad ambiental competente, para fines de seguimiento y previo a la ejecución de la actividad, un informe contentivo de la descripción detallada de la actividad y la justificación de la adecuación de la misma a las actividades enlistadas en el artículo 1°.

Adicional a las actividades enlistadas en el artículo 1°, el artículo 4° de la resolución en comento previó que cuando una actividad pueda calificarse como cambio menor o del giro ordinario se deberá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, en el

sentido de elevar la correspondiente solicitud a la autoridad competente y esperar el pronunciamiento de la misma acerca de la solicitud.

Teniendo en cuenta el contenido la Resolución 1259 de 2018, ésta deroga de forma tácita la Resolución 376 de 2016, expedida sobre esta materia por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Resolución Número 1257 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.665.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 25 de julio de 2018.

TEMA: *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*

DESCRIPCIÓN:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 la regulación en materia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en ese sentido, la Resolución 1257 de 2018 desarrolló lo relacionado con la estructura y contenido (i) del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y, (ii) del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado, aplicable a aquellas personas naturales que tengan un **caudal calificado como "bajo"**.

La mencionada Resolución reitera la aplicación de PUEAA para los proyectos que obtengan

una concesión de aguas o que la misma se encuentre implícita en la licencia ambiental.

En relación con la estructura del PUEAA, se dispone, en líneas generales, que el Programa debe contar con información general, diagnóstico, objetivo, plan de acción.

En lo que concierne al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado debe tener solo la información general que trata el numeral 1 del artículo 2°, la descripción del sistema y método de medición del caudal y, la identificación de pérdida de aguas del caudal y acciones para controlarlas.

Fuente: Diario Oficial 50.667.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 27 de julio de 2018.

TEMA: *"Por la cual se adiciona la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

Esta Resolución pretende estimular al consumidor a la protección del medio ambiente utilizando bolsas de colores teniendo en cuenta los tipos de residuos que se generan, por lo tanto, se adiciona al artículo 9 de la Resolución 668 de 2016, el cual versa sobre los indicadores que deberán incorporarse y reportarse en el Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, un nuevo indicador

relacionado con el "porcentaje de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago". En razón de lo anterior, se adiciona una nueva meta a las descritas en el artículo 10 de la Resolución 668 de 2016, concerniente a la distribución de un porcentaje de bolsas de colores en los puntos de pago, a partir del 1° de enero de 2020.

Fuente: Diario Oficial 50.667.
Autoridad: Congreso de la República.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 27 de julio de 2018.

TEMA: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia."

DESCRIPCIÓN:

El Congreso de la República mediante esta Ley, pretende garantizar la protección, preservación, uso sostenible y reparación de los ecosistemas estratégicos de páramo, el cual es definido por el artículo tercero de la ley en **los siguientes términos:** *"Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y, si se da el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones de bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros"*.

Para la consecución del objetivo, la Ley 1930 adoptó una serie de principios en relación con estos ecosistemas, y entre los que se encuentran: los páramos deben ser considerados prioridad nacional para la conservación de la biodiversidad por su importancia en la generación del recurso hídrico, los páramos son entendidos como territorios de protección especial, el Estado propenderá por vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los páramos, se deberá garantizar el diseño e

implementación de programas de restauración ecológica, entre otros.

Dentro del articulado de la presente Ley se establece el procedimiento y los aspectos a tener en cuenta respecto de la delimitación de estos ecosistemas, la cual está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, el artículo 5° estableció de forma expresa las prohibiciones en relación con los páramos. Entre las prohibiciones descritas se encuentra la exploración o explotación de hidrocarburos y de minería, la construcción de nuevas vías, uso de maquinaria pesada en actividades agropecuarias, fumigación y aspersion de químicos, entre otros.

Teniendo en cuenta la prohibición de actividades mineras y las relativas a la actividad agropecuaria, el artículo 10 de la ley señala que las diferentes entidades deberán diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio

de 2011, con el fin de garantizar conservación de páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.

En el evento de actividades sometidas a licenciamiento ambiental, diferente a las prohibidas en el artículo 5°, en caso que en virtud de las mismas se pretenda intervenir páramos, se deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para efectos de formular las acciones tendientes a la preservación, restauración, usos sostenibles, los páramos delimitados deberán contar con el correspondiente plan de manejo ambiental, en un término no mayor a cuatro años luego de su formulación. Para estos efectos, el Ministerio deberá formular los lineamientos de elaboración de los planes de manejo.

Por otra parte, la Ley impone en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Godazzi (IGAG), la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Superintendencia Notariado y Registro (SNR), Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás autoridades competentes la obligación de realizar el proceso de saneamiento predial en los páramos.

En virtud de la presente ley, se crea una nueva figura llamada “Gestor de Páramos” quienes podrán ejecutar actividades de gestión de ese ecosistema, sin embargo, esta calidad sólo la podrán ostentar habitantes tradicionales de los páramos.

Sobre la responsabilidad empresarial, la Ley permite a las empresas y los gremios desarrollar actividades encaminadas a preservar, restaurar o implementar sistemas de gestión de los páramos; pero esto no significa que se permitirá la posesión o el uso de este ecosistema.

Finalmente se realizan modificaciones legislativas en materia de transferencias y destinación de recursos del presupuesto del Estado para la conservación de los páramos y atribuye al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la facultad de ser el organismo rector de la gestión del medio ambiente y conservación de los páramos en Colombia.

Teniendo en cuenta el contenido, mediante la presente ley se impone al Gobierno Nacional la obligación en un plazo no mayor a 12 meses de reglamentar el contenido de la misma.

Fuente: Diario Oficial 50.667.
Autoridad: Congreso de la República.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 27 de julio de 2018.

TEMA: "Por la cual se establecen directrices para la gestión del Cambio Climático"

DESCRIPCIÓN:

Esta ley tiene como objetivo implementar ***"acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono."***

En cumplimiento de su objetivo se establecen una serie de principios, tales como: la autogestión y corresponsabilidad, esto es que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas tienen que tomar acciones propias para contribuir y participar en la gestión del cambio climático, el costo-beneficio, el costo – efectividad, gradualidad, integración, prevención, entre otros.

Surge también el Sistema Nacional de Cambio Climático como todo el conjunto de procesos, normas, entidades, entre otros; que se aplicaran para gestionar la mitigación de los gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático. Dentro de las entidades se crea el Consejo Nacional de Cambio Climático, quien será el encargado de articular las organizaciones de la sociedad, la academia, el congreso y los gremios.

El artículo sexto de la mencionada ley es expreso en señalar que la responsabilidad de la adaptación queda en cabeza de los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los Departamentos, Municipios, Distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Sobre la adaptación crea instrumentos para su planificación y gestión haciendo referencia a los compromisos del país para reducir las emisiones de gases efecto invernadero y desarrollar medidas que serán desarrolladas por los Ministerio, cada uno frente a su materia. Uno de los instrumentos más importantes son los Planes Integrales De Gestión Del Cambio Climático Sectoriales - PIGCCS. Estos planes los desarrollará cada ministerio y autoridad ambiental, para priorizar y definir las medidas necesarias para la adaptación y mitigación que deberán aplicarse a lo largo de todo el territorio y que serán aplicables a sector específicos según sus características.

Asimismo, la gestión del cambio climático será una determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial.

Sobre los instrumento económicos y financieros para la gestión del cambio climático, se definen los Cupos Transables de

Emisión de Gases Efecto Invernadero -GEI que se consideran según el artículo 29 de la Ley en comento un ***"derecho negociable que autoriza a su titulas para emitir una tonelada de CO2 u otro Gas de Efecto Invernadero"*** durante una vigencia anual, estos son autónomos y no serán revocables salvo por vía judicial y los cupos serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para estos

efectos, el ministerio deberá establecer las condiciones y requerimientos para para la verificación, certificación y registro de las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI, así como, los procedimientos de seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones de respaldo de emisiones por parte de los agentes regulados.

Resolución Número 1402 de 2018.

Fuente: Página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 25 de julio de 2018.

TEMA: *"Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones".*

DESCRIPCIÓN:

Mediante esta Resolución el Ministerio de Ambiente adopta la guía que deberán tener en cuenta los usuarios de proyectos, obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental para realizar y presentar los estudios ambientales necesarios para la licencia, estos son, el Diagnostico Ambiental de Alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental, y el Plan de Manejo Ambiental. Es necesario tener en cuenta que, esta guía podrá ser actualizada cada que el Ministerio lo considere pertinente.

La guía tiene los lineamientos para la elaboración de los estudios, fuentes de información recomendadas, especificaciones documentales de los estudios, especificaciones para la presentación de la información geográfica y cartográfica; especificaciones técnicas del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Decreto Número 1372 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.673
Autoridad: Ministerio del Interior.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 02 de agosto de 2018.

TEMA: "Por el cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para regular el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones."

DESCRIPCIÓN:

En sentencia T- 576 de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior que en un espacio de amplia participación social se definieran las pautas del Espacio Nacional de Consulta Previa, entendido como el espacio de participación de las comunidades étnicas en las medidas legislativas y administrativas de carácter general susceptibles de afectarlos directamente. En razón a esto y luego de un largo proceso, el Ministerio cumpliendo con la labor que le fue otorgada expidió el presente decreto que tiene **como objetivo regular "el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras"**.

Para su integración se tienen en cuenta criterios territoriales, poblacionales, distritales, entre otros, que garantizan una verdadera representación de entidades estatales y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y

palenqueras. Una vez analizados estos criterios, el Espacio Nacional de Consulta se conforma por los delegados de las comunidades ya nombradas, por el Ministerio del Interior y por las entidades o personas que se considere pertinente invitar.

Dentro de las funciones que tendrá este espacio se destaca su papel de interlocutor entre el gobierno y las comunidades para adelantar las etapas de la consulta, las cuales se encuentran también en el Decreto en comento y son la: (i) Preconsulta, (ii) consulta previa, (iii) protocolización y (iv) seguimiento. La segunda y tercera etapa son las más importantes pues es donde el Espacio Nacional de Consulta Previa estudia el proyecto que le llevan de presente y busca los mejores acuerdos frente a la propuesta presentada, propendiendo por la protección de los territorios de la comunidad negra afrocolombiana, raizal y palenquera y posteriormente mediante la protocolización se

suscriben los puntos de desacuerdo o acuerdo a los cuales se llegó y que contarán con el respectivo seguimiento.

Sobre los espacios de diálogo, concertación y convocatorias de la consulta, corresponde al Ministerio del Interior, tal como se establece en el artículo 2.5.1.4.9 del Decreto 1066 de 2015, hacerse responsable de establecer un diálogo entre el Espacio Nacional de Consulta Previa y la entidad que lidera la medida o iniciativa en consulta, también corresponde a este convocar a todas las partes del proceso de Consulta Previa y al Ministerio Público.

El decreto también establece la organización interna del Espacio Nacional de Consulta previa el cual contará con una plenaria y 7 comisiones para conocer de distintos temas, deberán tener mínimo 2 sesiones en el año y sobre la forma en que se escogen los delegados de las comunidades y su periodo, el Decreto estableció que serán elegidos democráticamente o por consenso y tendrán periodos institucionales de 4 años.

Finalmente, sobre el financiamiento de la consulta previa, este estará en cabeza del órgano o entidad interesada en que se realice el trámite.

Decreto Número 1390 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.673.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 02 de agosto de 2018.

TEMA: *"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 42 dispone la tasa compensatoria para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. En el marco de la anterior disposición, se encuentra la tasa

compensatoria por el aprovechamiento del recurso forestal.

En ese sentido, el presente Decreto reglamenta la anterior disposición y establece la tasa en favor de las autoridades ambientales

competentes y sobre las personas naturales o jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en los terrenos ya nombrados. La tasa entendida como la suma de dinero que se le cancela al Estado, cuya naturaleza es la de tributo, y que tiene como propósito el mantenimiento del recurso.

El sujeto pasivo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable es la persona natural o jurídica que realice tala de árboles en terrenos de dominio público o privado.

Para ello, la sección segunda de la norma en comento fija la fórmula de cálculo de la tarifa, el factor regional, coeficiente de uso de la madera, coeficiente de disponibilidad regional de bosques, coeficiente de categoría de especies, coeficiente de afectación ambiental y el cálculo del monto a pagar.

Finalmente, establece la manera en la que se hará el cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria, su destinación y su aplicación frente a aprovechamientos que ya fueron autorizados e iniciados o simplemente autorizados.

Resolución Número 1407 de 2018.

Fuente: Página web Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibilidad.
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 26 de julio de 2018.

TEMA: *“Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones.”*

DESCRIPCIÓN:

En relación con la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, adoptada mediante el CONPES 3874 de 2016, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución en comento, **con el objetivo de “reglamentar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal”**

En ese sentido quedan excluidos del alcance de la norma: (i) Aquellos envases y empaques que correspondan a residuos peligrosos, (ii) Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón; (iii) Empaques y envases primarios de fármacos y medicamentos.

Según la Resolución, corresponde a todos los productores ² de este tipo de envases y empaques implementar un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. El plan deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales y puede desarrollarse de manera individual o colectiva.

De igual forma, quien ostente la naturaleza de productor está sujeto al cumplimiento de las metas señaladas en el artículo 9 de la Resolución 1407 de 2018.

Adicionalmente, en el capítulo 3 de la Resolución en comento se establecen las obligaciones en cabeza de los comercializadores, fabricantes e importadores, gestores, empresas transformadoras y consumidores finales de los envases y empaques objeto de la presente norma.

Para el caso de los consumidores finales, estos deberán (i) entregar los residuos de envases y empaques separados en los puntos de recolección o a través de los mecanismos equivalentes establecidos por los productores y (ii) realizar una correcta separación en la fuente.

² Productor: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

a) Fabrique, ensamble o re manufacture para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.

b) Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.

c) Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.

d) Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

Fuente: Diario Oficial 50.677.
Autoridad: Ministerio del trabajo.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 06 de agosto de 2018.

TEMA: *"Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"*

DESCRIPCIÓN:

Mediante este Decreto *"se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos"* – SGA de la Organización de las Naciones Unidas, el cual será aplicable en todo el territorio del país para **todas las "personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades o usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas."**

Los productos químicos objeto de aplicación del SGA son (i) los productos químicos utilizados en lugares de trabajo, (ii) los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), (iii) los productos químicos en la etapa de transporte y, (iv) los productos químicos dirigidos al consumidor.

El SGA de clasificación y etiquetado no se aplicará a los productos químicos farmacéuticos, aditivos alimentarios, cosméticos y residuos de plaguicidas en los alimentos, ni a los residuos peligrosos clasificados en la normativa correspondiente.

Los plazos para la implementación del SGA serán definidos según las competencias de los distintos ministerios.

Para el caso de los productos químicos dirigidos al consumidor, la clasificación y etiquetado se debe hacer siguiendo las reglas establecidas en el SGA, excepto (i) en los productos de higiene doméstica y (ii) absorbente, los cuales se encuentran cobijados por la Decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante "CAN"), (iii) **los plaguicidas de uso doméstico y salud pública**, los cuales deben cumplir con el Decreto 1843 de 1991.

Por su parte, la clasificación y el etiquetado de los plaguicidas químicos de uso agrícola seguirán las normas del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola la Resolución 630 de 2002 de la secretaría general de la CAN.

El Decreto también establece la manera en la que se clasificaran los peligros de los productos químicos y los datos deben ser

generados por ensayos realizados conforme a los métodos y técnicas del SGA o por fuentes confiables que sean recomendadas por el Ministerio de Salud y del Trabajo, por una entidad de la OCDE que aplique los principios de buenas prácticas o en laboratorios con acreditación ISO/IEC 17025.

Un punto importante también desarrollado en el Decreto es lo relacionado con la comunicación de los peligros, la cual se hará a través de etiquetas y fichas de seguridad. Los lineamientos de las etiquetas y fichas serán definidos por el Ministerio del Trabajo, Salud, Agricultura y Transporte según sus competencias.

Decreto Número 1500 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.677.
Autoridad: Ministerio del Interior.
Ámbito de aplicación: Nacional.
Vigencia: 06 de agosto de 2018.

TEMA: *"Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones."*

DESCRIPCIÓN:

El presente Decreto adopta no solo la redefinición del territorio ancestral en el sistema de espacios de Línea Negra, sino que también los principios y disposiciones que serán aplicables en este territorio.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos ya adquiridos en cabeza de terceros o cualquier otra comunidad distinta a los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Los principios están orientados a la protección, integralidad y conectividad del territorio, permite además que los pueblos ejerzan libre determinación, autonomía y gobierno propio y si existieran dudas sobre la interpretación de las normas o términos que se utilizan en el Decreto se acudirá a la Ley de Origen y Derecho Propio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y su documento madre el cual representa su expresión cultural.

Sobre los efectos jurídicos de la línea negra se reconoce el ejercicio de sus derechos en relación con el medio ambiente, la participación en las decisiones que los puedan afectar y en el uso y conservación de los recursos, también reconocen la aplicación en su territorio de sus normas y autoridades públicas propias siempre que se sujeten a la Constitución Nacional.

Otro aspecto importante desarrollado en el Decreto es el acceso a los Espacios Sagrados del Territorio, en este punto el Ministerio deberá adoptar medidas preventivas, pedagógicas o de divulgación que garanticen el acceso a los espacios sagrados para estos

cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Finalmente, para la correcta aplicación del decreto se ordena la creación de una mesa de seguimiento para la protección del territorio ancestral de estos cuatro pueblos, la mesa estará integrada por los ministros de Agricultura, Ambiente, Interior y Cultura o sus delegados, los Directores del Departamento Nacional de Planeación, Corporaciones Autónomas con jurisdicción en los territorios, Gobernadores, autoridades de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta y demás entidades o instituciones con competencia para cumplir los objetivos del Decreto.

Resolución Número 1496 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.678

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 03 de agosto de 2018.

TEMA: "Por el cual se crea la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones."

DESCRIPCIÓN:

La Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental se crea como *"instancia participativa de dialogo en materia ambiental, que busca aportar insumos al diseño y seguimiento de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la garantía y*

promoción en todos los niveles y sectores del Sistema Nacional Ambiental – SINA"

La Mesa se conformará por representantes de distintas entidades estatales, culturales, académicas, indígenas, raizales, rom y

organizaciones civiles en general, pero es importante resaltar la presencia de 5 miembros que representen el sector agricultura, hidrocarburos, minas, energía e infraestructura; estos representantes serán elegidos por cada sector. Deja también abierta la puerta para que se convoquen a demás representantes de entidades que se consideren pertinentes.

Dentro de las funciones de la mesa se encuentra, la articulación con otras instituciones, sugerencia de planes que garanticen el acceso a la información, participación y justicia, proposición de normativas entre otras. Respecto de sus sesiones, serán mínimo cada 4 meses y también de manera extraordinaria se reunirán por solicitud de cualquiera de los miembros.

Resolución Número 1486 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.678.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 07 de agosto de 2018.

TEMA: *"Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras determinaciones."*

DESCRIPCIÓN:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el formulario que deberá ser diligenciado a través de la ventanilla VITAL de la ANLA por las personas bien sea naturales o jurídicas cuyo proyecto no cuente con licencia ambiental y en los cuales se presenten contingencias ambientales.

En ese sentido, a través de la ventanilla VITAL se deberá reportar la contingencia, los avances parciales de la atención de esta y una vez finalizada la atención, se presentará y diligenciará el reporte final. Es posible además que, en algunos casos, la autoridad ambiental solicite la formulación de un plan para restaurar el daño causado por la contingencia y logre la recuperación ambiental.

Fuente: Diario Oficial 50.680.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 09 de agosto de 2018.

TEMA: *"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de certificación para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas."*

DESCRIPCIÓN:

Mediante la presente Resolución se establece la forma mediante la cual se expedirá la certificación solicitada por los fabricantes e importadores de bolsas plásticas para acceder al beneficio tributario en lo relacionado con su actividad y el impuesto sobre el consumo de su producto.

El artículo 1° dispone que, sólo se expedirá el certificado cuando:

"1. Cuando se trate de bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto 4 DIARIO OFICIAL Edición 50.680 Jueves, 9 de agosto de 2018 Tributario y el Decreto 2198 de 2017 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016.

2. Cuando se trate de bolsas plásticas biodegradables y reutilizables que no causan el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, de acuerdo con lo

dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario y el Decreto 2198 de 2017 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016."

En el evento en que se encuentre inmerso en alguna de las causales anteriores, podrá iniciar la solicitud ante la ventanilla VITAL de la ANLA siempre y cuando cumpla además con los requisitos generales y específicos que debe contener la solicitud, los segundos se dividen en el tipo de causal por la cual solicite la certificación.

Respecto del trámite como ya se indicó deberá radicarse ante la ventanilla VITAL y la ANLA verificará que cumpla con los requisitos desarrollados en la Resolución en comento, caso contrario solicitará al interesado la información adicional. Si la solicitud fuese aprobada, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales *"enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y*

Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su

competencia y a las demás entidades que se considere pertinente.”

Resolución Número 1447 de 2018.

Fuente: Diario Oficial 50.673.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 02 de agosto de 2018.

TEMA: *“Por la cual se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”*

DESCRIPCIÓN:

Esta Resolución tiene por objeto *“reglamentar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+).”*

Su aplicación va dirigida a toda aquella persona que siendo natural o jurídica, pública o privada, quiera registrar una iniciativa de mitigación de GEI con el objetivo de *“optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones y remociones*

de Gases de Efecto Invernadero, y a aquella que pretenda registrar su iniciativa de mitigación de GEI para demostrar sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC, como consecuencia de la implementación de dichas acciones.”

Adicionalmente, se crea el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones – Renare – GEI, en el cual deben estar registrados todos los titulares con iniciativas de mitigación de GEI que pretendan optar a pagos por resultado o demostrar el cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático, sin embargo, como lo dispone el artículo 10 de la Resolución, sólo se podrán inscribir los siguientes tipos de iniciativas de mitigación:

1. *“Programas de mitigación de GEI de tipo: Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAs), Programas de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC) y Programas REDD+.*
2. *Proyectos de mitigación de GEI de tipo: Proyectos y Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC) y Proyectos REDD+.*
3. *Otras iniciativas de mitigación que defina la CMNUCC en el marco de sus mecanismos de mitigación de GEI, o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Dentro de otras obligaciones del titular de la iniciativa se encuentra el reporte de información en el Renare con cierta

periodicidad dependiendo la fase de la iniciativa. Las obligaciones se encuentran relacionadas a partir del artículo 15 hasta el 17.

Posteriormente, se define el sistema de contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI y se disponen sus actividades y objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático, que al igual que el sistema anterior, será administrado por el IDEAM bajo los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Finalmente, a partir del Título II se especifican las metodologías con las que se deberán formular los Programas de Mitigación GEI, los Programas REDD+, los Proyectos de Mitigación de GEI y los Proyectos REDD+, en cabeza de los titulares de la iniciativa.

Elaborado Por:

Macías Gómez y Asociados Abogados



eco
ciudadano

Eco-ciudadano el nuevo Ciudadano

Eco-ciudadano es aquel ciudadano que incorpora dentro de sus derechos y deberes una forma de convivir democráticamente en una sociedad que busca el desarrollo sostenible.

